

“COMPañÍA KILUANI S.A”

DIR. CDLA BRISAS DEL RIO MZ D1 SL 6 CALLE JOSE MARIA EGAS
TEL. 045000495 - 0981433024

GUAYAQUIL, 08 DE ENERO DEL 2018

**SEÑORES:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.**

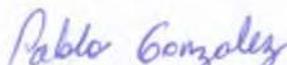
DE MIS CONSIDERACIONES:

YO, **GONZALEZ CAICEDO PABLO ANTONIO** EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA KILUANI S.A. CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE COMPAÑÍA COMUNICO A UD(S), QUE CON FECHA DE HOY 08 DE ENERO DEL 2018, HE PROCEDIDO A INSCRIBIR EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES PRODUCIDAS EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE MI REPRESENTADA, LAS MISMAS QUE SON LAS SIGUIENTES QUE ACONTINUACION DETALLO.

LA SRA. **ESTHER MERCEDES VELIZ VEIRA** PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. **080067167-9** A TRANSFERIDO OCHENTA (720) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, A FAVOR DEL SEÑOR **PABLO ANTONIO GONZALEZ CAICEDO** PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **1203864267**

LA NACIONALIDAD TANTO DEL CEDENTE COMO DEL CESIONARIO ES ECUATORIANA.

ATENTAMENTE,


SR. PABLO GONZALEZ CAICEDO
GERENTE GENERAL

Expediente No.125256

GUAYAQUIL, ENERO 8 DEL 2018

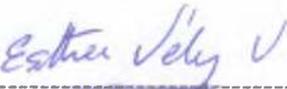
**SEÑOR
GONZALEZ CAICEDO PABLO ANTONIO
GERENTE GENERAL
"KILUANI S.A."
PRESENTE.**

DE MIS CONSIDERACIONES:

POR MEDIO DE LA PRESENTE YO, SRA. ESTHER MERCEDES VELIZ VEIRA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 0800671679 CUMPLIO CON COMUNICARLE QUE EL DIA DE HOY, HE PROCEDIDO A TRANSFERIR (720) ACCIONES, DE UN DÓLAR CADA UNA, DEL CUAL ERA PROPIETARIA EN LA COMPAÑÍA DENOMINADA KILUANI S.A. A FAVOR DEL SR. PABLO ANTONIO GONZALEZ CAICEDO CON C.I. 1203864267

DE ANTEMANO AGRADEZCO SE SIRVA REGISTRAR ESTA TRANSFERENCIA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.

ATENTAMENTE,



**Sra. Esther Mercedes Veliz Veira
C.C.: # 080067167-9
CEDENTE**



**Sr. Pablo Antonio González Caicedo
C.I.: # 1203864267
CESIONARIO**



**Sr. Pedro Megias Romero
C.C. 0926171919
CEDENTE**

SECCION BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACION CONTADOR V4243V4342

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VELIZ VALENCIA JORGE

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VEIRA ERLINDA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN GUAYAQUIL 2016-11-17

FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-11-17

001197378

DIRECTOR GENERAL FIRMADO DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

080067167-9

CIUDADANÍA VELEZ VEIRA ESTHER MERCEDES

ESMERALDAS ESMERALDAS ESMERALDAS

FECHA DE NACIMIENTO 1962-05-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER

ESTADO CIVIL DIVORCIADO





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

USTED ESTÁ OBLIGADO A OBTENER SU CERTIFICADO DEFINITIVO, PREVIO AL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, EN CUALQUIER DELEGACION PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y PODRÁ AL MISMO TIEMPO SOLICITAR SU CAMBIO DE DOMICILIO.

VALIDO POR 90 DIAS



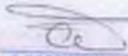

CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN 24 - MARZO - 2019

0800671679 CEDULA

VELIZ VEIRA APELLIDOS

ESTHER MERCEDES NOMBRES

EL PRESIDENTE DE LA JRV






ESPAÑA V 3043 - V 2742
 DIVORCIADO
 SEGURIDAD APD, SRL, CIA. RPI ZERI S.A.
 RANCHO NEGROS 5155
 PUEBLO PINERO 3724
 SUYABUL, 14 SEPTIEMBRE 2004
 14 SEPTIEMBRE 2004
 PV 0190054
 GNL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIFICACION
 092677191-9
 PUEBLO NEGROS RIVERA
 ESPIÑA
 14 MAYO 1962
 3 2145 1950 M
 SUYABUL, 2004. M. G.O.

Pedro Hejira

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS
SALA DE SORTEO UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE ESMERALDAS**

Ingresado por: CASTELLANOSA
Juez D: AB. PRESLEY GRUEZO ARROYO

Recibida el día de hoy, miércoles veinte de marzo del dos mil trece, a las diez horas y doce minutos, la DEPRECATORIO/EXHORTO/COMISION seguida por: VELIZ VEIRA ESTHER MERCEDES en contra de MEGIAS ROMERO PEDRO, en: 14 foja(s), adjunta DEPRECATORIO PROCEDENTE DEL AB. JOHNNY FRANCISCO LITUMA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL Nº 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL, DEPRECA AL SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ESMERALDAS EN CATORCE FOJAS, MAS LA RAZON DE SORTEO.- CERTIFICO. Por asignación su conocimiento correspondió al UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ESMERALDAS y al número: 08201-2013-0014C.

ESMERALDAS, Miércoles 20 de Marzo del 2013.


ING. ALEX CASTELLANOS NAJERA
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

Consejo de la Judicatura

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL -
 Asesoría Jurídica. Esmeraldas. 25 de Marzo del 2013.
 Declaración Disuelto por sentencia de Divorcio, dictada por el
 Jefe de la Corte Provincial de Justicia del Guayas - Unidad
 Judicial N° 1 del Cantón Guayaquil, Ab. Johnny Francisco
 Torres Torres, de fecha 23 de Enero del 2013, existente entre:
ESTHER MERCEDES VELIZ VEIRA Y PEDRO
MEGLAS ROMERO, Documento que se archiva con el No.
 2013-076. Dra Carmen García Ortega-D.

[Handwritten signature]

nta-
ten -

..... con fecha

a copia se archiva .

....., dede

f.)
 Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del

..... con fecha

..... cuya copia se archiva.

....., dede

f.)
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

REPUBLICA D I
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIV

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En Esmeraldas Provincia
 hoy día tres de Junio

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Jedro-V

..... nacido en Taen España

19 62 .., de nacionalidad Española

con Cédula N° 092617191-9 domiciliado en

anterior Divorciado hijo de Franci

y de Rosario Romero Ujeda

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE

X X X X X X nacida en Esmeraldas

19 62 .., de nacionalidad Ecuatoriana

con Cédula N° 0800671679 domiciliada en L

rior Divorciada; hija de Jam

y de Corlinda Veira Quiacora

LUGAR DEL MATRIMONIO: Esmeralda

En este matrimonio reconocieron a su... hij.....

[Handwritten signature]

OBSERVA
 En oficina Form. N° 1921

FIRMAS: *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

M DE MATRIMONIO



Ministerio de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Nº. 0408

Año..... Mes..... Día.....

Quito / Guayaquil / Cuenca

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el acta:

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

25 MAR 2013

Quibachi

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

00284

RECIBIDO

1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025

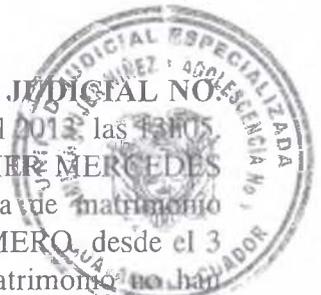
1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025

**VALIDO PARA
 TRAMITE INTERNO
 EN REGISTRO CIVIL**

1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL NO. 1 DEL CANTON GUAYAQUIL. Guayaquil, miércoles 23 de enero del 2013, las 13:05.

VISTOS: De fojas 3 y vuelta de los autos, comparece la señora ESTHER MERCEDES VELIZ VEIRA, y expresa: Que conforme lo justifica con la partida de matrimonio acompañada justifica estar casado con el señor PEDRO MEGIAS ROMERO, desde el 3 de junio del 2005, en la ciudad de Esmeraldas, y que durante el matrimonio no han procreado hijos ni han adquirido bienes de ninguna naturaleza, y que desde el año 2006, es decir, desde hace mas de tres años se encuentra abandonada por su conyuge, quien de manera voluntaria se fue de l casa, sin saber hasta el día de hoy donde se encuentra, razon por la que mediante la presente accion expresa su voluntad de divorciarse.- Fundamentándose en la causal undécima del artículo 110 del Código Civil, demanda a su conyuge Pedro Megias Romero, el divorcio para que en sentencia declare terminado el vinculo matrimonial, en la que se dispondrá su marginación en la partida de matrimonio en el Registro Civil respectivo.- Calificada y admitida la demanda al trámite, según acta de fojas 5, se dispuso citar al demandado por la prensa y en la forma prevista en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, diligencias que obra de los autos de fojas 18 a 23, y hecho lo cual, se convocó a las partes a la respectiva diligencia de audiencia de conciliación, según acta de fojas 31, la que se practico en rebeldía de la parte demandada, y habiéndose practicado las pruebas que obran de los folios, y encontrándose el proceso en estado de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO: No se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que nulite el proceso por lo que se declara su validez procesal; SEGUNDO: Con la copia certificada de la partida de matrimonio que obra a fojas 2 de los autos, se justifica el contrato matrimonial de los contrayentes; TERCERO: Como prueba de la actora reprodujo todo lo favorable, en especial el contenido de la demanda y lo manifestado por el demandado en la audiencia de conciliación, y solicitando se recepte las declaraciones de los testigos Chancay Cox Mirna Del Rosario, y Peter Edison Peñafiel Villamizar, fojas 37 y 39 en su orden, quienes en forma clara y univoca declaran que el abandono del actor se produjo desde hace mas de tres años, esto es, desde el año 2006, y que durante dicha union matrimonial no adquirieron bienes ni han procreado hijos, justificando con dichas declaraciones los asertos de la demanda base de esta acción; CUARTO: Como no existen hijos ni bienes adquiridos en sociedad conyugal, no se emite pronunciamiento alguno al respecto.- Por todo lo expuesto, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 y numeral 11º párrafo segundo del artículo 110 del Código Civil, declara con lugar la demanda presentada por ESTHER MERCEDES VELIZ VEIRA, en contra de PEDRO MEGIAS ROMERO, consecuentemente, terminado por divorcio el matrimonio que desde el 3 de junio del 2005, los une legalmente, debiendo inscribirse el divorcio en el Libro de Matrimonios del año 2005, para el efecto, se remitirá atento deprecatorio a uno de los señores jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, para la marginación respectiva una vez ejecutoriado el fallo. Publíquese y notifíquese.-



LITUMA JINES JOHNNY FRANCISCO
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NO.1 DE LA FAMILIA MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA DE
GUAYAQUIL

**COPIA
CERTIFICADA**
[Handwritten signature]

Certifico:

Lara Franco Johnny Eduardo
SECRETARIA



En Guayaquil, miércoles veinte y tres de enero del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: VELIZ VEIRA ESTHER MERCEDES en la casilla No. 2988 y correo electrónico eshuasa@gmail.com del Dr./Ab. FREDDY AUZ ALBAN . No se notifica a MIGIAS ROMERO PEDRO por no haber señalado casilla. Certifico:

Lara Franco Johnny Eduardo
SECRETARIA

LITUMAJO

**COPIA
CERTIFICADA**

Juicio No. 4125-2012

RAZÓN:

En mi calidad de Secretario de la Unidad Judicial No.1 Especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de Ley.- Particular que comunico para los fines de ley.- Lo certifico.- Guayaquil, febrero 27 del 2013.-



Johnny E. Lara Franco
Secretario



Ab. Jhonny Eduardo Lara Franco
SECRETARIO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA EN
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 1
COPIA
CERTIFICADA

Juicio No: 09201-2012-4125

Casilla No: 2988

Resp: LITUMA JINES JOHNNY FRANCISCO

Guayaquil, miércoles 23 de enero del 2013
A: VELIZ VEIRA ESTHER MERCEDES
Dr./Ab.: FREDDY AUZ ALBAN

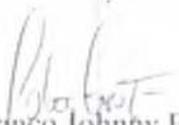


En el Juicio No. 09201-2012-4125 que sigue VELIZ VEIRA ESTHER MERCEDES en contra de MIGIAS ROMERO PEDRO, hay lo siguiente:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, - UNIDAD JUDICIAL NO. 1 DEL CANTON GUAYAQUIL.- Guayaquil, miércoles 23 de enero del 2013, las 13h05.-
VISTOS: De fojas 3 y vuelta de los autos, comparece la señora ESTHER MERCEDES VELIZ VEIRA, y expresa: Que conforme lo justifica con la partida de matrimonio acompañada justifica estar casado con el señor PEDRO MEGIAS ROMERO, desde el 3 de junio del 2005, en la ciudad de Esmeraldas, y que durante el matrimonio no han procreado hijos ni han adquirido bienes de ninguna naturaleza, y que desde el año 2006, es decir, desde hace mas de tres años se encuentra abandonada por su conyuge, quien de manera voluntaria se fue de la casa, sin saber hasta el día de hoy donde se encuentra, razón por la que mediante la presente acción expresa su voluntad de divorciarse.- Fundamentándose en la causal undécima del artículo 110 del Código Civil, demanda a su conyuge Pedro Megias Romero, el divorcio para que en sentencia declare terminado el vínculo matrimonial, en la que se dispondrá su marginación en la partida de matrimonio en el Registro Civil respectivo.- Calificada y admitida la demanda al trámite, según acta de fojas 5, se dispuso citar al demandado por la prensa y en la forma prevista en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, diligencias que obra de los autos de fojas 18 a 23, y hecho lo cual, se convocó a las partes a la respectiva diligencia de audiencia de conciliación, según acta de fojas 31, la que se practico en rebeldía de la parte demandada, y habiéndose practicado las pruebas que obran de los folios, y encontrándose el proceso en estado de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO: No se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que nulite el proceso por lo que se declara su validez procesal; SEGUNDO: Con la copia certificada de la partida de matrimonio que obra a fojas 2 de los autos, se justifica el contrato matrimonial de los contrayentes; TERCERO: Como prueba de la actora reprodujo todo lo favorable, en especial el contenido de la demanda y lo manifestado por el demandado en la audiencia de conciliación, y solicitando se recepte las declaraciones de los testigos Chancaay Cox Mirna Del Rosario, y Peter Edison Peñafiel Villamizar, fojas 37 y 39 en su orden, quienes en forma clara y unívoca declaran que el abandono del actor se produjo desde hace mas de tres años, esto es, desde el año 2006, y que durante dicha unión matrimonial no adquirieron bienes ni han procreado hijos, justificando con dichas declaraciones los asertos de la demanda base de esta acción; CUARTO: Como no existen hijos ni bienes adquiridos en sociedad conyugal, no se emite pronunciamiento alguno al respecto.- Por todo lo expuesto, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 y numeral 11º párrafo segundo del artículo 110 del Código Civil, declara con lugar la demanda presentada por ESTHER MERCEDES VELIZ VEIRA, en contra de PEDRO MEGIAS ROMERO, consecuentemente, terminado por divorcio el matrimonio que desde el 3 de junio del 2005, los une legalmente, debiendo inscribirse el divorcio en el Libro de Matrimonios del año 2005, para

el efecto, se remitirá atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, para la marginación respectiva una vez ejecutoriado el fallo.- Publíquese y notifíquese.- f).- LITUMA JINES JOHNNY FRANCISCO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NO.1 DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


Lara Franco Johnny Eduardo
SECRETARIA